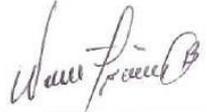


Resolución Rectoral N° 008-2024-UARM-R

Anexo único



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Roberth Jose Moreno Gallardo	Luis Gregorio Mogollon Laynes	Jose William Sanchez Bernal
Supervisor de Salud y Seguridad Ocupacional	Jefe de Gestión del Talento Humano	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Diciembre 2023

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4
CAPÍTULO III	6
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO IV	10
ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
CAPÍTULO V	17
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES	17
CAPÍTULO VI	32
ENFERMEDADES OCUPACIONALES	32
CAPÍTULO VII	33
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	33
CAPÍTULO VIII	34
DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO	34
CAPÍTULO IX	35
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	35
CAPÍTULO X	36
SOBRE EL TELETRABAJO	36
CAPÍTULO XI	37
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	37

PRESENTACIÓN

Desde los siglos XVI al XVIII, los jesuitas han difundido los principios pedagógicos que dan inicio a la creación de nuevas identidades educativas. En el siglo XX, la comunidad jesuita fundó el Instituto de Humanidades Clásicas que luego pasaría a ser la Escuela de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya, fundada en 1991 y que dio lugar a Universidad Antonio Ruiz de Montoya en el año 2003. Con el transcurso de los años, la universidad ha congregado un equipo de reconocidos intelectuales del medio, quienes nos permiten sentar las bases de una institución educativa a contracorriente de las tendencias tecnocráticas, que dejan de lado el sentido humanista enraizado en la idea misma de universidad.

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya, forma parte de una amplia red de universidades jesuitas de América Latina y del mundo. Como miembro activo de la Asociación de 30 universidades confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina, nuestros alumnos, docentes e investigadores se ven beneficiados con convenios de intercambio.

El objetivo como universidad es prestar un servicio de calidad al país, formando profesionales competentes que promuevan la investigación y creación de nuevos conocimientos para buscar la mejora de nuestra sociedad. Nuestro compromiso es contribuir desde el quehacer universitario al desarrollo sostenible, inclusivo y humano que van de la mano con los valores que nos inspiran.

La misión de la Universidad es buscar la excelencia en la formación humana y profesional para lograr una sociedad solidaria, libre, inclusiva y sustentable. Comprometidos con la fe y la justicia, la Universidad Jesuita del Perú, Antonio Ruiz de Montoya promueve el bienestar individual y colectivo y ofrece una educación de calidad personalizada, ética, creativa, responsable y respaldada por la investigación, la reflexión colectiva y el compromiso para afrontar los problemas que aquejan el mundo de hoy.

La Universidad debido a la permanente preocupación existente por el bienestar y seguridad de los trabajadores y en cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2012-TR ha elaborado el Reglamento de Seguridad y Salud que regirá nuestro quehacer.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (El Reglamento) contiene las disposiciones y regulaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (LA UNIVERSIDAD).

Artículo 2. Figura institucional

LA UNIVERSIDAD, es una institución privada sin fines de lucro, con autonomía dentro de la ley, que tiene como finalidad impartir educación superior y formar profesionales, así como desarrollar actividades de investigación y promoción para el desarrollo de la comunidad. LA UNIVERSIDAD se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y su Reglamento General. LA UNIVERSIDAD cuenta con una (01) sede de trabajo: denominado Campus Pueblo Libre, ubicado en Av. Paso de los Andes 970. Pueblo Libre, Lima,

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplica a todas las actividades, procesos y servicios que se desarrollan en LA UNIVERSIDAD.

Las disposiciones del Reglamento también alcanzan a los visitantes o terceros que se encuentren dentro de los locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD, los que deberán observar las normas, en cuanto les corresponda y les sea aplicable

Artículo 4. Compromiso

LA UNIVERSIDAD reconoce la importancia y el compromiso de su personal, y demás involucrados, para mejorar las políticas de prevención de los riesgos en todas sus instalaciones

Artículo 5. Objetivos

El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer las medidas de prevención y control en materia de seguridad y salud ocupacional que se aplicarán en los procesos de trabajo de la institución
- b) Normar el desarrollo de las actividades necesarias para la gestión de riesgos y prevención de accidentes de trabajo y siniestros.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección

- d) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- e) Incentivar la cultura de prevención y cooperación de los trabajadores, proveedores y de aquellos que realicen actividades dentro de LA UNIVERSIDAD, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Fomentar un mayor desarrollo de la cultura de prevención y el conocimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los trabajadores y proveedores de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 6. Liderazgo de la Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo

La Dirección de LA UNIVERSIDAD, mediante su desempeño, comportamiento y gestión de todas las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo que se programen, evidenciarán su liderazgo al dar cumplimiento a la política y compromisos asumidos en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las normas vigentes; incorporando la Seguridad como valor en todas sus actividades.

Artículo 7. Compromiso de la Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo

La Dirección General de Administración de LA UNIVERSIDAD promueve y lidera la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, se compromete a brindar los recursos, para el desarrollo e implementación de todas las actividades y de la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes, enfermedades ocupacionales e incidentes. Para dicho efecto:

- a) Brindará los recursos para el desarrollo y la ejecución de las actividades para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr sus objetivos en la prevención y protección contra los accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Fomentará el compromiso y participación de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que contiene el presente Reglamento.
- c) Establecerá sistemas de trabajo seguros y programas de seguridad y salud en el trabajo definidos, eliminando los peligros y riesgos en los ambientes de la UNIVERSIDAD y efectuando mejoras continuas cuando se requieran.
- d) Garantizará que las actividades académicas y administrativas se desarrollen en concordancia con las disposiciones y normatividad que regulan la seguridad y salud en el trabajo en el régimen laboral de la actividad privada.
- e) Promoverá la investigación de las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f) Fomentará la cultura de la prevención de los riesgos laborales para lo cual se capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro de sus actividades y trabajos.

- g) Garantizará que el trabajador cuenta con información y competencias suficientes para desarrollar de manera segura y sana su labor; en caso contrario, deberá proceder a la capacitación respectiva previo al inicio de las labores.

Artículo 8. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

LA UNIVERSIDAD tiene como Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizar el cumplimiento de las normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo que fomenten la integridad de los trabajadores, para lo cual incentivara una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos locativos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, en concordancia con la normatividad pertinente.

LA UNIVERSIDAD considera que el cuidado de sus trabajadores y la comunidad es sumamente importante; por ello, es conveniente impulsar una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo comprende el compromiso de LA UNIVERSIDAD para:

1. Asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables que no generen riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores, durante el desarrollo de sus labores
2. Cumplir con las regulaciones del Sector Educación y las disposiciones y normatividad sobre seguridad y salud en el trabajo del régimen laboral de la actividad privada, favoreciendo la seguridad y la salud de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, y de prestadores de servicios en general.
3. Considerar que si bien la prevención, protección y control de los riesgos laborales, accidentes, incidentes riesgosos, enfermedades profesionales u ocupacionales y de eventos indeseados es responsabilidad de todos los integrantes de LA UNIVERSIDAD, La Dirección General de Admiración liderara la Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo apoyado por el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
4. Promover la sensibilización y conciencia de la seguridad y salud en el trabajo, mediante programas de capacitación, entrenamiento y consultas a los trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.
5. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con cualquier otro sistema de gestión de la organización, o debe estar integrado en el mismo.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 9. Funciones y Responsabilidades

LA UNIVERSIDAD tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Será responsable de la prevención y conservación de la infraestructura e instalaciones de la misma, asegurando que estén construidos, distribuidos, equipados y dirigidos de manera que suministren una adecuada protección a los trabajadores y terceros que se encuentren dentro de los ambientes, contra accidentes e incidentes riesgosos que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- c) Instruirá a sus trabajadores y colaboradores respecto de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos en las labores y actividades que realizan, para lo cual adoptará las medidas y disposiciones necesarias para evitar incidentes peligrosos, accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
- d) Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento estricto por parte de los trabajadores de las normas y regulaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Proporcionará a sus trabajadores los implementos y equipos de protección personal de acuerdo a la actividad o funciones laborales que realizan; y dotará a los equipos y maquinaria con los resguardos y dispositivos de control y seguridad necesarios para evitar accidentes.
- f) Brindará y otorgará facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento pleno de sus funciones.
- g) Tomará todas las medidas correspondientes para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan y ejecuten.
- h) Elaborar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos y el mapa de riesgos con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los que son exhibidos en un lugar visible.
- i) Garantizar que los programas de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, que implemente LA UNIVERSIDAD, sean impartidos directamente o a través de terceros, se realicen dentro de la jornada laboral y sean asumidos por LA UNIVERSIDAD siguiendo lo dispuesto en los artículos 28°, 29°, 30° y 31° del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10. Encargados de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para efectos del cumplimiento de su función preventiva, LA UNIVERSIDAD cuenta con profesionales especialistas en Salud Y Seguridad en el Trabajo cuyas funciones están definidas en artículo 36° de la Ley y conforme a lo dispuesto por el artículo 89° del D.S. N° 005-2012-TR.

Artículo 11. Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos

LA UNIVERSIDAD actualizará la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos una (01) vez al año como mínimo, la misma que se hará según las necesidades y riesgos presentes. Las conclusiones del examen realizado deben ser registradas y comunicadas a la Dirección General de Administración (DGA) para que disponga lo necesario a fin de que se adopten las medidas que sean oportunas y necesarias; y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien las registrará en el respectivo Libro de Actas.

Artículo 12. Obligaciones de la Universidad

Asimismo, LA UNIVERSIDAD, se obliga a:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, especialmente de las trabajadoras gestantes y en período de lactancia, así como de los trabajadores, que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- b) Desarrollar acciones cuya finalidad sea perfeccionar los niveles de protección existentes que permitan establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- c) Realizar los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

Artículo 13. Exámenes Médicos Ocupacionales

Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del área de Salud y Seguridad en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado. Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico informa al empleador las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas.

Artículo 14. Obligaciones de los Trabajadores

Todos los trabajadores de LA UNIVERSIDAD cualquiera que sea su relación laboral, dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD, están obligados a cumplir las normas y regulaciones contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de seguridad y salud.

Para el cumplimiento de esta obligación, los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, los contratistas, proveedores, terceros y visitantes, en cuanto les resulte aplicable:

- a) Hacen uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección o la de otras personas, para ello cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.

- b) Ningún Trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la Universidad.
- c) Conocer y cumplir toda la normativa, procedimientos e instrucciones que afecten a su trabajo.
- d) Mantienen limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
- e) Cumplir con las medidas de prevención dispuestas en el presente Reglamento, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que puede afectar su actividad, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Universidad
- f) Los trabajadores participan activamente en los programas de capacitación, exámenes médicos y campañas de salud.
- g) Usan adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, otros medios con los que desarrollen su actividad.
- h) Cooperan en los procesos de investigación de accidentes/enfermedades profesionales e incidentes ocurridos.
- i) Cooperan con el equipo de salud y seguridad ocupacional para poder garantizar condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.
- j) Sugieren las medidas que consideren oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia de la misma.

Asimismo, resultan aplicables a los trabajadores, las obligaciones establecidas en el artículo 79° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones señaladas en el presente artículo, así como las dispuestas por Ley, constituye como una falta grave

Artículo 15. Copia de Reglamento Interno

Los trabajadores recibirán de LA UNIVERSIDAD una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo una vez que sea publicado y aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo, Asimismo, y cuando corresponda, se adjuntará al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 16. Obligaciones de las empresas prestadoras de Servicios

Los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios, contratistas y/o subcontratistas, deben cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. N° 005-2012-TR; especialmente con las señaladas en el artículo 68° de la Ley, con las establecidas en el presente instrumento y demás normas complementarias que se establezcan.

Artículo 17. Obligaciones de los trabajadores prestadores de servicios.

Los prestadores de servicios que trabajen en LA UNIVERSIDAD asumen también las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar un análisis de riesgo previo al inicio de la prestación de los servicios, incorporar las medidas destinadas a suprimir o disminuir los riesgos e informar a su personal el resultado de dicho análisis. Asimismo, deberá adoptar las medidas pertinentes para que su personal reciba la información de los riesgos existentes en las distintas actividades a realizar, como de las respectivas medidas de protección y prevención.
- b) Contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a sus trabajadores y los demás seguros que correspondan (Seguro Social EsSalud, Seguro de Vida Ley y/o Seguro de Responsabilidad Civil por daños cuando corresponda), conforme a Ley y que estarán vigentes durante la ejecución de la prestación de los servicios que se contratan. LA UNIVERSIDAD verificará el cumplimiento de esta obligación antes del inicio de la prestación de los servicios contratados, así como durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de la contratación de estos seguros será causal de suspensión de las actividades hasta que se subsane el incumplimiento o de resolución del contrato de servicios, a criterio de LA UNIVERSIDAD.
- c) Comunicar la relación de los trabajadores, indicando su documento de identidad, así como la especialidad u ocupación que desempeñarán, con una anticipación no menor de 24 horas al inicio de la prestación de los servicios.
- d) Proveer a su personal de los equipos de protección personal y demás implementos que sean necesarios para el cumplimiento de sus labores, siendo de su responsabilidad el uso que sus trabajadores hagan de los mismos.
- e) Asegurar que su personal cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento y especialmente las establecidas en los artículos 13 del mismo; aplicándose lo dispuesto en el artículo 15 en lo que resulte pertinente. De no cumplirse con estas obligaciones, la responsabilidad será asumida por el contratista siendo facultad de LA UNIVERSIDAD, la resolución del respectivo contrato.
- f) Reportar en forma inmediata la ocurrencia de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos o enfermedades profesionales al supervisor o coordinador encargado de
- g) LA UNIVERSIDAD a fin de que esta cumple con su obligación dispuesta en el artículo 83° de Ley N° 29783. Si el afectado es trabajador de la empresa contratista, esta se encuentra obligada a informar de tal ocurrencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 82° y 83° de la Ley N° 29783 y siguiendo el

procedimiento y plazos dispuestos en los artículos 110° y 111° del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, LA UNIVERSIDAD comunicará tales hechos a la autoridad competente.

- h) En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación está a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 18. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

LA UNIVERSIDAD cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que registra en su respectivo libro de actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión, así como el cumplimiento de los mismos en el plazo previsto. Cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa nacional vigente, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador, no estando facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 19. Funciones de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 20. Conformación del Comité de seguridad y salud en el Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por:

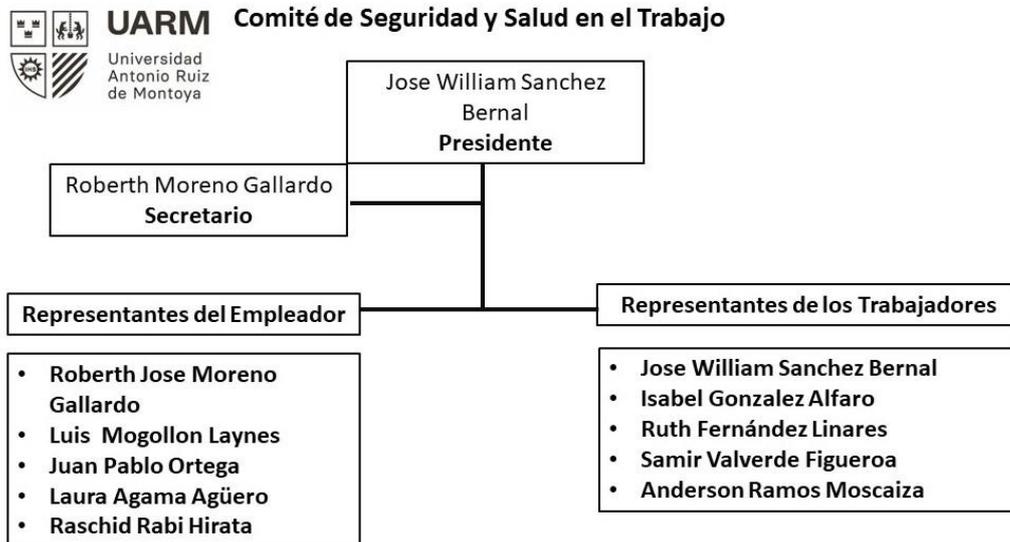
- a. **El Presidente**, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en

el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este. Representa al comité ante el empleador.

- b. **Secretario**, quien es uno de los miembros del Comité elegido por consenso. Está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. **Los miembros**, que son los demás integrantes del Comité designados y entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 21. Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:



Artículo 22. Requisitos para ser integrante del Comité

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, se requiere:

- Ser trabajador a tiempo completo.
- Tener 18 años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud.

Artículo 23. Número de Integrantes

El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. En el caso de la UNIVERSIDAD, la cantidad de miembros corresponde a cinco (05) representantes de los trabajadores y cinco (05) representantes del empleador.

Artículo 24. Representantes del empleador

LA UNIVERSIDAD conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designará a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Este proceso electoral está a cargo de LA UNIVERSIDAD. Dicha elección debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores,

Artículo 25. Proceso Electoral

El proceso se hará bajos los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”

Artículo 26. Nominación de Candidatos

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos legales.

Artículo 27. Elecciones

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas de la institución. Una copia del acta debe constar en el Libro Actas del Comité y de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 28. Instalación del Comité

La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, o de forma virtual usando las diversas herramientas tecnológicas levantándose luego el acta respectiva.

Artículo 29. Libro de Actas

El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

El Acta de constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe contener la siguiente información mínima:

- a. Nombre del empleador;
- b. Nombres y cargos de los miembros titulares;
- c. Nombres y cargos de los miembros suplentes;

- d. Nombre y cargo del observador designado por la organización sindical, en aplicación del artículo 29 de la Ley, de ser el caso;
- e. Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
- f. Otros de importancia.

Artículo 30. Identificación

LA UNIVERSIDAD proporcionará al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Artículo 31. Comisiones Técnicas

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, está facultado a crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

Adicionalmente, el Comité puede solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines. Asimismo, podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

Artículo 32. Reuniones del Comité

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones es proporcionado por LA UNIVERSIDAD y reúne las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

El Comité se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (02) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal. Anualmente elaboran un informe resumen de las actividades realizadas. El quórum mínimo para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (08) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 33. Acuerdos en el Comité

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de esta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Gerencia.

Artículo 34. Duración del mandato de los integrantes del Comité

El mandato de los representantes de los trabajadores de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene una duración de un (1) año como mínimo y dos (2) como máximo, según sea establecido en la Convocatoria a la elección de dichos representantes de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine.

Artículo 35. Capacitación de los miembros del Comité

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

Artículo 36. Permisos para el ejercicio de funciones del Comité

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario, para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de protección contra el despido injustificado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, desde que se produce la convocatoria y hasta (06) seis meses después del término de su función.

Artículo 37. Perdida del estatus de miembro del Comité

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Los cargos vacantes son suplidos por el representante suplente que haya obtenido más votos, hasta la conclusión del mandato.

Artículo 38. Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud de LA UNIVERSIDAD. El Programa deberá ser elaborado por los responsables de salud y seguridad ocupacional, de acuerdo con los objetivos contenidos en el presente Reglamento orientados a optimizar el sistema de

prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales; y obtener las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, los miembros de

la comunidad educativa conformada por autoridades, docentes, contratistas, proveedores, visitantes o terceros, dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 39. Mapa de Riesgo

El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgo presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

Cada casa tendrá en un punto estratégico una representación de un mapa de riesgo donde se vean también las rutas de escape en caso de emergencia y evacuación.

Artículo 40. Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

LA UNIVERSIDAD implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

Artículo 41. Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD deberá tener los registros siguientes:

1. Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
2. Registro de enfermedades ocupacionales.
3. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
4. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo disergonómicos.
5. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
6. Registro de Estadísticas de seguridad y salud.
7. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
8. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
9. Registro de auditorías

Artículo 42. Responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

LA UNIVERSIDAD contará con un equipo de especialistas, que dependerá de la Dirección General de Administración. Y estará a cargo y bajo responsabilidad del Jefe de Bienestar y Salud, y funcionalmente buscará brindar apoyo a todos los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, a quienes brindará asesoría y coordinará el desarrollo de las actividades para la Gestión en Seguridad y Salud.

Artículo 43. Funciones

Los especialistas deberán asesorar para el buen desempeño en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales a los responsables de las direcciones y unidades administrativas, facilitando el cumplimiento de estas actividades en sus operaciones.

Artículo 44. Asesoría

Los especialistas proporcionarán a los Jefes, la información y asistencia técnica necesaria, para que dicho responsable de la seguridad de su área, de sus trabajadores, equipos y herramientas, se desempeñe eficazmente en sus labores.

Artículo 45. Registros

Los especialistas registrarán mensualmente los indicadores de accidentalidad y de prevención de accidentes y comunicará sus recomendaciones a los Jefes, para que evalúen y determinen su implementación e informará a la máxima autoridad.

Artículo 46. Actividades

Los especialistas se encargarán de llevar a cabo actividades de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, esto según lo reflejado en un plan anual.

CAPÍTULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES

Artículo 47. Calidad de los Edificios

LA UNIVERSIDAD cuenta y contará con edificios de construcción segura y firme de acuerdo a los reglamentos de construcción del país y con un adecuado sistema de ventilación e iluminación natural, artificial, y para casos de emergencia.

Artículo 48. Señalética

LA UNIVERSIDAD contará con un sistema de señalización para salidas que permitan, en caso de emergencia mayor, la del personal que se encuentre en las instalaciones de la institución.

Artículo 49. Vestuarios y Servicios Higiénicos

LA UNIVERSIDAD contará con vestuarios y equipos sanitarios adecuados en número y ubicación, para el servicio de sus trabajadores, alumnos y visitantes y garantiza el buen mantenimiento y la conservación de los mismos.

Artículo 50. Pasillos

Por ningún motivo se colocarán en los pasadizos peatonales o áreas de circulación, herramientas, materiales u otros objetos que dificulten el libre tránsito.

Artículo 51. Productos Químicos

El ingreso de productos químicos, combustibles gases y/o materiales recibidos por los encargados del área de administración y servicios, deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas para minimizar los riesgos personales y fugas por manipuleo, así como las normas especiales sobre la materia.

Artículo 52. Prohibición sobre Fumar

La Universidad se declara como zona libre de humo, es decir que está totalmente prohibido fumar dentro de las instalaciones

Artículo 53. Recomendaciones de Seguridad en los Ambientes en general

En todo momento se debe tener presente y cumplir con las normas siguientes:

1. Mantener el orden y la limpieza.
2. Mantener el acceso a las puertas y los pasadizos, libre de obstáculos.
3. Informar al personal correspondiente cuando se observen instalaciones eléctricas en mal estado.
4. Informar al personal correspondiente, cuando se observen daños a la infraestructura tales como: vidrios rotos, cortinas en mal estado, puertas en mal estado, etc.
5. Mantener las carpetas y el mobiliario alineados, con la finalidad de tener los pasadizos libres para el desplazamiento de docentes y estudiantes.
6. Respetar las indicaciones del personal de seguridad o de la Brigada de Emergencias de la UNIVERSIDAD en caso de emergencia y actividades de simulacros programados.
7. Respetar las señales de seguridad.

Artículo 54. Recomendaciones generales de Seguridad en los Laboratorios y Talleres

Los laboratorios y talleres deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para el manejo del material, equipos y sustancias que se empleen y utilicen en ellos.

Los jefes de práctica o docentes antes que se inicien las clases o prácticas, deben instruir a los estudiantes sobre el uso de sustancias, materiales y equipos; así como el grado de peligro de los mismos por el uso o manipulación inadecuados.

Artículo 55. Identificación de Seguridad en los Laboratorios

Los laboratorios y talleres deberán tener en un lugar visible:

1. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
2. Las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso adecuado de los materiales, sustancias y equipos, así como el IPERC
3. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usar para los análisis o trabajos de los materiales o sustancias, y la utilización de los equipos.
4. Los gabinetes y equipos de lucha contra incendio.
5. El procedimiento para seguir en caso de una emergencia o accidente en el laboratorio.

Artículo 56. Normas de Seguridad para el uso de los Laboratorios

Los usuarios dentro de los laboratorios deberán:

1. Utilizar los implementos y equipos de protección personal que se les haya requerido de acuerdo a las características de la práctica a realizar y del laboratorio y evitar el uso de accesorios colgantes.
2. Mantener el orden y la limpieza. No deberán comer, beber, fumar, en el laboratorio.
3. Los usuarios de los laboratorios deberán cumplir estrictamente con las especificaciones de uso, de seguridad y salud.
4. Lavarse las manos después de cada práctica y antes de retirarse del laboratorio, así como dejar en el lugar correspondiente los materiales, sustancias, equipos o maquinarias que hayan utilizado
5. En caso de que algún equipo no funcione correctamente, o el material o sustancia proporcionados no encuentre en estado óptimo, o exista un olor que no es normal, informar la situación detectada en forma inmediatamente al docente o jefe de práctica encargado en ese momento, quien informará al supervisor de ser una situación que no puede controlar.
6. Utilizar los equipos de protección personal apropiados para evitar el contacto con sustancias químicas o material biológico. Los estudiantes o usuarios de los laboratorios cuyos guantes se encuentren contaminados no deberán tocar los objetos ni superficies.

Artículo 57. Identificación de Seguridad en los Almacenes

Los almacenes y depósitos deberán tener en un lugar visible:

1. Las indicaciones o normas de prevención en almacenes y espacios cerrados.
2. Las medidas de seguridad y salud que se deben tener en cuenta durante la permanencia.
3. Señalización de los gabinetes y equipos de lucha contra incendio.
4. Los accesos y salidas de los almacenes deberán permanecer asequibles y libres de obstáculos.

Artículo 58. Almacenamiento de sustancias peligrosas

Se consideran productos peligrosos: explosivos, corrosivos, comburentes, inflamables o tóxicos, y su almacenamiento debe considerar lo siguiente:

1. Verificar que el envase se encuentre en buen estado y cuente con etiqueta respectiva.
2. Utilizar un ambiente especial y separado de otros productos, siguiendo las pautas del fabricante.
3. manipularse según las instrucciones emitidas por el fabricante.
4. Señalizar los espacios donde se tengan almacenados productos peligrosos.

Artículo 59. Complementación de las medidas de seguridad en los edificios

Las medidas de prevención que utilizamos son las contempladas en las Normas Técnicas Peruanas, Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional Eléctrico y aquellas aplicadas en el territorio nacional. Además, nuestros locales cuentan con los certificados de seguridad emitidos por INDECI.

Artículo 60. Recomendaciones en las Actividades Administrativas

Se establecen los siguientes lineamientos y pasos a seguir para minimizar los riesgos ergonómicos en los puestos de trabajo administrativos.

Si se trabaja largas horas sentado (a), tomar en cuenta estas recomendaciones:

- a) Altura del asiento de la silla. Sentarse con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo.
- b) Mantener una postura de tronco erguido frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo. La cabeza y el cuello deben de estar lo más rectos posibles.
- c) Respaldo de la silla: Debe llegar como mínimo hasta la parte media de la espalda
- d) Las sillas: Deben ser estables su base de apoyo estar formada por cinco (05) ruedas (de preferencia)
- e) Si se cuenta con reposabrazos se usarán para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos.
- f) Nivelar la mesa a la altura de los codos
- g) Adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo
- h) Cambiar de posición y alternar con otras posturas.
- i) Practicar Pausas Activas

Artículo 61. Recomendaciones para trabajar con pantallas de visualización de datos

Si se trabaja con pantallas de visualización de datos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Dentro de lo posible colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurnas
- b) No utilizar fluorescentes desprovistos de difusores o rejillas
- c) Ejecutar ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc. para actuar sobre la columna vertebral sobre la irrigación de la musculatura, en intervalos periódicos.
- d) Realizar pausas para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
- e) En las tareas con elevada informativa es conveniente realizar pautas regulares de diez (10) a veinte (20) minutos después de dos horas de trabajo continuo.

Artículo 62. Protección para la Cabeza

Para trabajadores que realicen labores en las que existan riesgos de sufrir lesiones en la cabeza, se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Usar casco de seguridad en las locaciones donde sea exigido por seguridad o donde exista peligro de caída de materiales u objetos o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.
- b) Los cascos de seguridad serán fabricados de material resistente, liviano e incombustible.
- c) Cuando se use cascos de seguridad deberá tenerse especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

Artículo 63. Protección para la Vista

Para trabajadores que realicen labores en las que existan riesgos de sufrir lesiones en la vista, se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Trabajar con una buena iluminación en la pantalla, en caso de presentar problemas técnicos (brillo, bajo, inestabilidad del monitor, resolución de la pantalla), reportarlo a la oficina encargada.
- b) Procurar que la pantalla esté siempre limpia. Las huellas y demás suciedades también provocan reflejos.
- c) Situar la pantalla a una distancia entre cincuenta (50) y sesenta (60) centímetros. Nunca a menos de cuarenta (40) centímetros.
- d) La parte superior de la pantalla debe estar a una altura similar a la de los ojos, o ligeramente más baja. El monitor se sitúa así en la zona óptima de visión, comprendida entre los cinco (5°) y los treinta y cinco (35°) grados por debajo de la horizontal visual, y desde la cual se contempla

Artículo 64. Baños para personas con discapacidad

LA UNIVERSIDAD dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo. LOS ESPECIALES PARA DISCAPACITADOS

Artículo 65. Comedor del personal

LA UNIVERSIDAD cuenta con un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores, alumnos y terceros que brindan servicios en el campus.

Artículo 66. Limpieza del puesto de Trabajo

El puesto de trabajo debe mantenerse limpio y libre de desechos. Se deben evitar consumir alimentos en los puestos de trabajo.

Artículo 67. Medidas de Seguridad para el uso de maquinaria y herramientas

Para el uso y mantenimiento de maquinarias, herramientas y equipos, se deberá tener a la vista:

- a) Las indicaciones de uso y manejo de cada uno de los equipos.
- b) La relación de las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso de cada herramienta, maquinaria o equipo.
- c) Es obligatorio el uso de equipos de protección que corresponda a cada herramienta, equipo o maquinaria, cuando corresponda.
- d) La relación equipos de protección personal que se usar para los trabajos con cada maquinaria, herramienta o equipo.
- e) La relación de las personas autorizadas para el uso de las maquinarias, herramientas y equipos.

Artículo 68. Uso de Maquinaria y Herramientas

Únicamente el personal autorizado y entrenado puede utilizar las herramientas, equipos y maquinarias. El mantenimiento básico lo debe realizar el responsable designado por LA UNIVERSIDAD; quien tomará todas las medidas de seguridad, principalmente el apagado y corte de la fuente de energía.

Artículo 69. Medidas de seguridad adicionales en el uso de maquinaria y herramientas

Las actividades de uso o mantenimiento de herramientas, equipos y maquinaria deben considerar que:

1. Los pasadizos, corredores y toda vía de evacuación en el lugar donde sean utilizados, deben estar libre de obstáculos.
2. Que, los ambientes de uso o mantenimiento deben estar ventilados y alejados de las aulas y oficinas para evitar que el ruido, la emisión de gases y desechos afecte a los miembros de la comunidad educativa y trabajadores.
3. El orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos y maquinarias.

Artículo 70. Limpieza de los servicios de alimentación.

Las cocinas y comedores deben ordenados, limpios y libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 71. Inocuidad de los alimentos

Los alimentos preparados deben mantenerse en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación y ser preparados con productos de buena calidad y de proveedores reconocidos.

Artículo 72. Limpieza y fumigación de los servicios de alimentación

Se deberá establecer y mantener programas de limpieza general, fumigación y control de vectores periódicos, en planes de trabajo fechados.

Artículo 73. Inspección de los servicios de alimentación

La UNIVERSIDAD realizara inspecciones periódicas a los servicios que brindan las concesionarias del comedor, esto para garantizar que se cumplan los estándares y calidad en los alimentos que se expendan.

Artículo 74. Identificación del personal prestador de servicios

Con relación al uniforme de trabajo, LA UNIVERSIDAD deberá considerar al momento de contratar los servicios de un proveedor, que este debe cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionar a su personal, ropa de trabajo y equipos de protección personal, de acuerdo a los riesgos a los cuales sus trabajadores pueden estar expuestos durante sus actividades en la universidad; siendo su uso obligatorio.
- b) Se encuentra terminantemente prohibido que el contratista o proveedor, y su personal, empleen prendas vestir con logotipos o símbolos de la universidad sin autorización, vestir ropa suelta, desgarrada o rotas.

Artículo 75. Equipos de Protección personal para contratistas

Las empresas prestadoras de servicios deberán utilizar o proporcionar a sus trabajadores:

- a) Guantes, botas, mandiles que se requieran cuando se operen equipos y máquinas.
- b) Cascos de seguridad cuando estén en lugares donde exista el riesgo de caída de objetos.
- c) Lentes de seguridad en lugares donde exista el riesgo de proyección de particular, polvo y/o manipulación de sustancias químicas.

- d) Para manipular objetos cortantes o abrasivos, se deberá contar con elementos confeccionados de cuero, lona, u otro material adecuado.
- e) Para trabajos eléctricos, se deberá emplear guantes con propiedades dieléctricas u otro material apropiado, y calzado aislante.
- f) El calzado de seguridad que se proporcione a los trabajadores deberá cumplir con los requisitos de calidad
- g) Para la manipulación de sustancias corrosivas, se deberá emplear mandiles y guantes de caucho o plástico resistente a la corrosión u otro material apropiado.
- h) Para las labores de soldadura se deberá emplear guantes, mangas protectoras de amianto u otro material apropiado resistente al calor.

Artículo 76. Estándares generales de seguridad en las edificaciones

LA UNIVERSIDAD declara que:

- a) Todas las construcciones e instalaciones de LA UNIVERSIDAD son de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y reúnen las exigencias de los Reglamentos de Construcción o de las Normas Técnicas respectivas como lo respalda el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente.
- b) Los techos tienen suficiente resistencia para proteger a los trabajadores de las condiciones climatológicas normales de la zona y cuando sea necesario para soportar la suspensión de las cargas.
- c) Los cimientos y pisos tienen suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

Artículo 77. Reglas generales de seguridad

LA UNIVERSIDAD dispone que:

- a) En ningún local de trabajo se acumularán maquinarias, muebles o productos en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades del personal.
- b) Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúe dentro del local de LA UNIVERSIDAD deberán ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.
- c) Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correr el riesgo de tropezar.
- d) En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no son resbaladizos, ni contruidos con materiales que, debido al uso, lleguen a serlo.

Artículo 78. Requisitos mínimos de seguridad ante el riesgo eléctrico.

LA UNIVERSIDAD declara que:

- a) Todos los equipos e instalaciones eléctricas son de una construcción tal que están instalados y conservados de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos de tensión y el riesgo de incendio.

- b) Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales las que, en todo caso, se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.
- c) Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.
- d) El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará en relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.
- e) Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes de LA UNIVERSIDAD, se adoptará las medidas necesarias para proteger al personal de posibles accidentes.
- f) Solo podrá obtenerse energía eléctrica de tomacorrientes empleándose, para tal fin, enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.
- g) Para trabajos eléctricos de cualquier índole, solo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas similares sé que encuentren debidamente aisladas.
- h) Antes de proceder a remplazar fusibles defectuosos deberá desenergizarse el circuito correspondiente.
- i) Todos los cordones en las instalaciones deben de ser rígidos, estar entubados y ser adecuados a la resistencia a utilizar.
- j) Han de estar bien conectados, ya que si se hace incorrectamente puede ser peligroso.

Artículo 79. Accidentes de trabajo

Accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo. (Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. DS 005-2012-TR)

El accidente de trabajo se produce también cuando sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Artículo 80. No es accidente de trabajo

No se consideran accidentes de trabajo:

- a) Accidentes ocurridos en el trayecto de ida y retorno al centro de trabajo.
- b) Aquellos causados por participar en riñas y acciones ilegales.
- c) Los que ocurren por incumplir una orden estricta específica de la empresa.
- d) Los ocurridos en actividades recreativas, deportivas o culturales.
- e) Los que ocurren durante permisos, licencias o vacaciones.
- f) Aquellos causados por uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes.
- g) Los que sean consecuencia de guerra civil o internacional, conmoción civil o terrorismo y similares.
- h) Accidentes ocurridos por desastres naturales (terremoto, maremoto, etc.).
- i) Lesiones voluntariamente autoinfligidas, autoeliminación o tentativa.

Artículo 81. Notificación del accidente de trabajo

Los accidentes serán notificados a la autoridad competente, en la forma, procedimientos y plazos establecidos en el art. 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en los plazos siguientes:

- a) Todo accidente de trabajo, por más leve que este sea, deberá ser informado obligatoriamente al Jefe de Área, al Supervisor de Salud y Seguridad ocupacional, y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) El supervisor o Jefe de Área llenará el formato “Registro de Accidentes” por todo lo ocurrido en su área, aun cuando este no haya dado por resultado una lesión, en un plazo máximo de veinticuatro horas, luego de ocurrido
- c) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud e integridad de los trabajadores deben ser declarados ante el ministerio de trabajo en un plazo de 24 horas una vez ocurrido el hecho.
- d) Los accidentes mortales deberán ser declarado de forma obligatoria ante el portar del ministerio del trabajo, en el plazo establecido de 21 horas una vez ocurrido en hecho.

Artículo 82. Investigación de los accidentes de trabajo

La investigación de un accidente tendrá como objetivo determinar las razones y circunstancias en que se produjo y la responsabilidad del mismo. Asimismo, identificar las condiciones o prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de eliminarlas y evitar que se vuelva a producir el accidente.

Artículo 83. Registro de accidentes e incidentes de trabajo

De acuerdo con el Art.87 del Reglamento de la ley de Seguridad y Salud el empleador deberá tener un registro de accidentes.

El registro de los datos de la investigación de los accidentes deberá considerar los puntos siguientes:

- a) Descripción breve del trabajo o labor que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
- b) Estudio de las estadísticas para descubrir si se han producido otros incidentes peligrosos o accidentes similares.
- c) Datos de identificación del o los trabajadores afectados, implicados en el accidente, y testigos.
- d) Datos relevantes del accidente: identificación de la máquina, pieza o instrumento que causó el accidente; y descripción de la operación de la máquina o de las condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- e) Determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas que deben implantarse para evitar una nueva ocurrencia y plazo de ejecución de las medidas preventivas.
- f) Otros datos que se consideren necesarios.

Artículo 84. Sobre las emergencias

Si ocurriese una emergencia, podría ser necesaria la evacuación del edificio. Las salidas de emergencia de los edificios deberán señalarse de forma permanente en todas las zonas de trabajo del personal. Todo el personal deberá estudiar estos procedimientos atentamente. Cuando suene la alarma de desalojo o se indique el abandone del edificio se suspende cualquier actividad, se ayuda a las personas con discapacidad y/o capacidades diferentes, se sale por las salidas de

emergencia establecidas dirigiéndose a las zonas señalizadas como seguras hasta que se dé otra indicación.

Artículo 85. Plan de Emergencia

LA UNIVERSIDAD cuenta con un plan de emergencia elaboración según los requerimientos legales y los lineamientos de INDECI, el documento debe ser de conocimiento de todos los trabajadores de la UNIVERSIDAD.

Artículo 86. Recomendaciones en caso de incendios

Cualquier trabajador que labore en o para LA UNIVERSIDAD y detecte un incendio deberá proceder de la siguiente forma:

- a. Dar la alarma interna y externa.
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada de emergencia.
- c. Seguir las indicaciones de las brigadas de emergencia.
- d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 87. Recomendaciones generales para prevenir incendios

Cualquier trabajador que labore en o para LA UNIVERSIDAD deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) Mantener su área de trabajo limpia, ordenada y, en lo posible, libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- b) No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- c) Informar a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- d) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores.
- e) En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- f) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda y dirija el chorro a la base de las llamas sin que desperdicie su contenido.
- g) Obedecer los avisos de seguridad

Artículo 88. Extintores

LA UNIVERSIDAD, dota de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 89. Inspección de extintores

Los equipos portátiles contra incendios serán inspeccionados por lo menos una (01) vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 90. Ubicación de los extintores

Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso. Los que pesen menos de dieciocho (18) Kg. Se colgarán a una altura máxima de 1.50 metros, medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Artículo 91. Procedimiento para el uso de los extintores

Cuando corresponda el uso de extintores se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- a) Estar familiarizado en donde se encuentran ubicados los extintores
- b) Identificar el tipo de incendio
- c) Acudir al lugar donde se encuentra el extintor y retirarlo, si es necesario romper el vidrio protector del cajetín que lo resguarda.
- d) Acercarse al siniestro tanto como se lo permita el calor, asegurándose de no poner en riesgo su integridad física.
- e) Mantener el extintor en posición vertical. Proceder de la siguiente manera:
 - 1) Quitar el seguro que el extintor posee entre la palanca de soporte y accionamiento. No combatir el fuego en contra del viento.
 - 2) Tomar la manguera y apuntar hacia la base de las llamas desde una distancia segura.
 - 3) Apretar la palanca de accionamiento para descargar el agente extintor.
 - 4) Descargar el agente extintor de un lado a otro en forma de abanico, hasta que el fuego esté apagado. Moverse hacia adelante o alrededor del área mientras el fuego disminuye. Observar el área en caso de que haya reinicio del fuego.
 - 5) Una vez utilizado el extintor debe ser entregado para recarga.

Artículo 91. Mantenimiento y control de los extintores

La Oficina de Administración y Servicios, será responsable de la revisión continua de los extintores, y llevará registro documentado de los cambios que se hagan durante la inspección.

Artículo 92. Simulacros

LA UNIVERSIDAD realizará simulacros de acuerdo al Programa Anual de Seguridad y la planificación de INDECI según el cronograma nacional de simulacros.

Artículo 93. Participación en los simulacros

Todos los integrantes de LA UNIVERSIDAD y terceros que se encuentren en sus instalaciones participarán en los simulacros de forma obligatorios que programe LA UNIVERSIDAD, a través de la oficina de Salud y Seguridad Ocupacional.

El personal de LA UNIVERSIDAD debe estar preparado para reaccionar adecuadamente en una situación de emergencia, utilizando las zonas y rutas de seguridad.

Artículo 94.

El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Artículo 95. Señales de Seguridad

Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos, el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura. Las formas, dimensiones y disposición de las señales de seguridad serán de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el órgano competente (Indecopi NTP 399.010-1 y otras).

Artículo 96. identificación de las señales de seguridad

Aplicación de los Colores y Símbolos en las Señales de Seguridad.

- a) La aplicación de los colores y símbolos de las señales de seguridad serán de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el órgano competente (Indecopi NTP 399.009:1974 y otras)
- b) Las señales de prohibición serán de color rojo de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojas, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal; el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.
- c) Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro; el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.
- d) Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro; el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.
- e) Las señales informativas se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto; el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde; el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.
- f) Cualquier otro tipo de señal deberá ajustarse a las normas técnicas nacionales.

Artículo 97. Sobre los primeros auxilios

El principal objetivo de los primeros auxilios es el de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un centro asistencial.

LA UNIVERSIDAD en casos de emergencia coordinará y proporcionará atención médica a todos sus integrantes y a terceros que se encuentren en sus instalaciones, y de ser necesario se dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

Artículo 98. Sobre el lugar de atención médica

LA UNIVERSIDAD dispone de un área de Tópico con personal especializado en la atención primaria para la atención de cualquier emergencia que ocurra en las instalaciones.

Artículo 99. Que hacer en caso de una emergencia

Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas, esto mientras espera la atención del personal especialista:

- a) Evite el nerviosismo y no entre en pánico
- b) Avise inmediatamente al personal del Tópico,
- c) Haga un chequeo cuidadoso de la víctima.
- d) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), aplique técnicas de primeros auxilios.
- e) Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.

Artículo 100. Que hacer en caso de shock

Cuando ocurra un shock siga estas reglas básicas, mientras llega el personal especialista:

- a) Acueste al paciente con la cabeza hacia abajo. Esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca donde esté acostado el paciente, quince (15) centímetros más alto que la cabeza.
- b) Constate que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- c) Evite que el paciente se enfríe. Abríguelo con una frazada mientras espera la asistencia del personal especialista.

Artículo 101. Que hacer en caso de una herida con hemorragia

En caso de la ocurrencia de heridas con hemorragias siga el siguiente tratamiento:

- a) Coloque una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
- b) Si la hemorragia persiste aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d) Asista al herido hasta que llegue el personal especialista.

Artículo 102. Que hacer en caso de fractura

Cuando ocurran fracturas siga el siguiente tratamiento:

- a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b) Si la fractura es de espalda, cráneo o cuello, no mueva al paciente y llame al médico.
- c) Para las demás fracturas inmovilice el miembro fracturado utilizando tablillas o férulas, colocando una por encima y la otra por debajo del punto de fractura.

- d) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátase como fractura.

Artículo 103. Que hacer en caso de quemaduras

Las quemaduras son lesiones que se producen a causa del calor seco o húmedo y se clasifican, de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo, en quemaduras de 1er, 2do o 3er grado.

- a) Para quemaduras leves o de primer grado puede aplicar ungüento y cubrir con una gasa esterilizada.
- b) Para quemaduras mayores, sacar la fuente que generó la quemadura, enfriar la zona con agua que corra por encima y mantenerla limpia hasta que lleguen los servicios de emergencia

Artículo 104. Que hacer en caso de dificultad respiratoria

Cuando una persona no pueda respirar con normalidad y se encuentre inconsciente producto de alguna alteración médica (infarto, shock, ahogamiento), se le debe aplicar RCP (maniobra de respiración cardio pulmonar) es un conjunto de acciones desarrolladas de manera secuencial cuyo objetivo principal es proporcionar oxígeno al cerebro y al corazón hasta que un tratamiento médico más avanzado y definitivo (soporte cardiaco avanzado) pueda restaurar las funciones cardiacas y respiratorias normales evitando lesión en el sistema nervioso central; siga las siguientes instrucciones en caso

- a) Póngase de rodillas junto a la víctima
- b) Ponga el talón de una mano en el centro del tórax de la víctima y el talón de la otra sobre su primera mano.
- c) Entrelace los dedos de sus manos y asegúrese que la presión no es aplicada sobre las costillas de la víctima. No aplique presión sobre el extremo inferior del esternón.
- d) Ubíquese verticalmente sobre el pecho de la víctima y, con sus brazos rectos, presione hacia abajo el esternón 5 cm de la víctima. Realice **30** compresiones de tórax.
- e) Después de cada compresión, suelte la presión sobre el tórax sin perder contacto entre sus manos y el esternón.
- f) Reducir al mínimo las interrupciones de las compresiones torácicas. Intentar que las interrupciones duren menos de 5 segundos.

Artículo 105. Brigada de Emergencias

LA UNIVERSIDAD conformará una brigada de emergencia, esto se hará según los lineamientos establecidos en el plan de conformación de las brigadas de emergencia aprobado por la Dirección General de Administración.

Artículo 106. Organización de la Brigada de Emergencias

Según de Plan, LA UNIVERSIDAD las brigadas de emergencia tendrá la siguiente división:

- a. Brigada de Evacuación
- b. Brigada de Contra Incendios
- c. Brigada de Primeros Auxilios.

Artículo 107. Funciones de la Brigada de Evacuación

Las Brigadas de Evacuación tienen por función reconocer las zonas de evacuación, las rutas de acceso, desbloquear los pasadizos y velar la correcta señalización en todas las edificaciones. En casos de emergencia dirigen y guían a las personas hacia las zonas de seguridad.

Artículo 108. Funciones de la Brigada Contra Incendios

Las Brigadas Contra Incendios se encargan de controlar los posibles inicios de incendios y son entrenados para tal fin. Son conocedores de los lugares donde se encuentran los extintores y demás equipos para combatir un incendio.

Artículo 109. Funciones de la Brigada de Primeros Auxilios

Las Brigadas de Primeros Auxilios, están conformados por personas que tengan conocimientos en primeros auxilios para la atención de los heridos, cuya función es salvaguardar la vida de los heridos hasta la asistencia de un médico especialista.

Artículo 110. Liderazgo de la Brigada de Emergencia

La brigada de emergencia cuenta con una organización que se divide de la siguiente forma:

- Jefe de brigada
- Subjefe de brigada
- Líder de brigada
- Brigadistas

Artículo 111.

En caso de una emergencia se dará la alerta inmediatamente al Jefe inmediato, a miembros de la brigada y/o comunicarse a vigilancia. En caso de heridos comunicar el hecho al área de Tópico y/o al Centro Asistencial más cercano.

En caso de emergencia se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la vida y las instalaciones, según lo descrito en el plan de contingencias y atención de emergencias.

Artículo 112. Actuación de la brigada ante una emergencia

En caso de presentarse una emergencia, la brigada será responsable de la evacuación inmediata del personal, materiales, equipos y, dar seguridad a las instalaciones que están en su zona de responsabilidad, respetando los procedimientos de evacuación dispuestos en el presente Reglamento y el PCAT.

Si la emergencia es producida por un incendio o amago de incendio, las brigadas de lucha contra incendio operarán los equipos contra incendio disponibles para cada tipo de incendio. De ser necesario, serán los encargados de cortar el fluido eléctrico de su instalación. Si la emergencia es producida por fenómenos naturales, colaborará con el equipo de evacuación, sin descuidar su función principal.

Artículo 113. Acciones cuando la emergencia no se puede controlar

Si la emergencia supera las posibilidades de acción de las brigadas, se solicitará apoyo externo a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI, PNP, hospitales, clínicas médicas y otras instituciones de acuerdo a la situación.

EL personal responsable coordinará con los hospitales y clínicas más cercanas para el envío de apoyo médico y ambulancias, en caso de necesitarlas, en una situación de emergencia.

Artículo 114. Capacitación de los Brigadistas

LA UNIVERSIDAD brindará capacitación de su personal para brindar atención de emergencia e instalará los puestos de socorro que sean necesarios.

Artículo 115. Sobre el botiquín de primeros auxilios

La UNIVERSIDAD abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín:

- 1) Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
- 2) Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- 3) Medicamentos: Agua oxigenada, calmantes de dolor, y algunos otros autorizados por el médico ocupacional.

Artículo 116. Inspección de los botiquines

EL personal del tópico serán los encargados de mantener al día el stock de los botiquines de emergencia, mediante inspecciones que realizan de forma programada, de las cuales se llevará registro escrito.

CAPÍTULO VI

ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 117. Enfermedades Ocupacionales

Se define como Enfermedad Ocupacional todo estado patológico, permanente o temporal, contraído como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, relacionados a la actividad laboral.

No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalece de acuerdo a la temporada o estación, por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, y se adquieren en el lugar donde se presenta el trabajo.

Tampoco se consideran enfermedades profesionales aquellas causadas por agentes biológicos cuyo daño a la salud son enfermedades, infecciones, covid-19, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, microorganismos, etc.

Artículo 118. Identificación y evaluación de puestos de trabajo

LA UNIVERSIDAD identificará y evaluará las condiciones que puedan ocasionar enfermedades a través de mediciones en el puesto de trabajo y las mantendrá por debajo de los límites permisibles establecidos por la legislación vigente.

Artículo 119. Jerarquía de controles

El modo de actuación frente a un potencial riesgo será el siguiente en orden de prioridad:

- 1) Eliminar la fuente del peligro.
- 2) Sustitución o aislar la fuente del peligro.
- 3) Aplicar controles de ingeniería, como cambiar el equipo o adecuar el ambiente de trabajo para reducir el riesgo.
- 4) Aplicar controles administrativos, tales como turnos, disminución de la jornada o teletrabajo.
- 5) Uso de equipos de protección personal.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. Infracciones

Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente Reglamento. Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados, en leve, grave y muy grave.

INFRACCIÓN LEVE

- a) La falta de orden y limpieza en el ambiente de trabajo de la que no derive riesgo grave para la integridad física o salud de los trabajadores.
- b) No reportar oportunamente los accidentes laborales.
- c) No reportar oportunamente las situaciones que puedan derivar el riesgo y/o peligros.

INFRACCIÓN GRAVE

- a) La falta de orden y limpieza en el ambiente de trabajo que derive riesgos para la integridad física o salud de los trabajadores.
- b) No asistir a la capacitación programada en SST.
- c) Obstaculizar, o impedir el desarrollo y aplicación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) No asistir a los exámenes médicos ocupacionales programados.
- e) Asignar trabajos a personal sin la autorización de su jefe ni haber capacitado al trabajador.
- f) No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.
- g) Negarse a cumplir con las observaciones médicas informadas por el médico ocupacional.

INFRACCIÓN MUY GRAVE

Cualquier acción de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave al trabajador.

- a) Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso, análisis e investigación de un accidente de trabajo.
- b) Negarse a paralizar o suspender en forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
- c) No utilizar los equipos de Protección Personal o no hacerlo en forma adecuada.

Artículo 121. Sobre las sanciones

Los infractores del presente Reglamento serán sancionados por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo a la gravedad de la falta, previa evaluación de la Oficina de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Salud y seguridad en el trabajo, y según lo estipulado En el Reglamento interno del Trabajo. Las sanciones al personal de la empresa serán los siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Suspensión de labores sin Goce de Haber.
4. Despido por Falta Grave.

Las sanciones al personal de empresas contratistas, usuarios, visitantes serán impuestas por la Universidad, previo informe de la Oficina de Bienestar y Salud y/o Oficina de Administración y Servicios y/o Dirección Comercial en coordinación con el Equipo de Salud y Seguridad Ocupacional, siendo estas las siguientes:

1. Recomendación.
2. Amonestación.
3. Prohibición de ingreso a las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

Artículo 122. Sobre la limpieza

En todas las instalaciones y oficinas del centro de trabajo, se realizará la limpieza y desinfección a ambientes comunes, mobiliarios, herramientas, equipos, útiles de escritorio, vehículos o cualquier otra superficie de contacto

Artículo 123. Encargados de la limpieza

La limpieza y desinfección del centro de trabajo estará a cargo del personal de limpieza debidamente contratado por La UNIVERSIDAD, el que cuenta con las medidas de protección idóneas y capacitaciones necesarias para desempeñar la labor.

Artículo 124. Lavado de manos

En el centro de trabajo, se pondrá a disposición de los trabajadores dispensadores de jabón desinfectante o alcohol gel para que puedan realizar la desinfección de manos cuando corresponda.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 125. Sobre las rutas de escape

Las rutas de escape o pasillos deberán estar permanentemente libres de equipos, máquinas u otros elementos que impidan o dificulten la correcta y fluida circulación o evacuación. Cualquier situación respecto a la irregular ubicación de los equipos o maquinaria deberá ser informada a la Oficina de Administración y Servicios o al Supervisor de Salud y Seguridad Ocupacional de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 126. Sobre los materiales peligrosos

Se deberá señalar y etiquetar los materiales peligrosos. Los desechos tóxicos o peligrosos se deberán depositar en envases adecuados y ser rotulados debidamente, comunicando su existencia a los encargados de la limpieza y supervisores responsables. Además, se deberán colocar los anexos o los teléfonos de los responsables de dichas unidades o secciones, de manera visible desde el exterior, para que puedan ser consultados en caso de alguna situación de emergencia o anomalía en sus respectivos ambientes.

Artículo 127. Sobre la ventilación

Los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten o en los que se depositen sustancias y productos peligrosos deberán contar con una ventilación adecuada y se deberá verificar la ausencia de vapores inflamables antes de encender una fuente de ignición.

Artículo 128. Almacenamiento de cilindros y gases

En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten con cilindros de gases comprimidos y licuados, estos deberán ser asegurados con abrazaderas y estar debidamente señalizados.

Artículo 129. Registro de desechos especiales

En los ambientes, laboratorios e instalaciones donde se manejen desechos especiales (químicos, tóxicos o cualquier otro desecho peligroso), deberá llevar u registro del proceso de deposición final de los mismos según la normativa vigente.

CAPÍTULO X

SOBRE EL TELETRABAJO

Artículo 130. Sobre el teletrabajo

El teletrabajo es una modalidad especial de trabajo de condición regular o habitual que se caracteriza por el desempeño de las actividades de trabajo sin presencia física del trabajador en LA UNIVERSIDAD, puede ser:

- **Teletrabajo permanente:** La prestación de las actividades del trabajador se efectúa de forma no presencial en su totalidad, salvo que en eventuales actividades o coordinaciones presenciales el trabajador asista a la UNIVERSIDAD.
- **Teletrabajo parcial:** La prestación de las actividades del trabajador se realiza de forma intercalada, según su planificación de trabajo.

Artículo 131. Sobre el teletrabajador

El teletrabajador es toda persona que realiza actividades, desde un lugar distinto a su puesto de trabajo en LA UNIVERSIDAD, utilizando tecnologías como internet, videoconferencias para comunicarse y desarrollar sus actividades, respetando las normas y disposiciones internas establecidas por la UNIVERSIDAD.

los trabajadores que estén en esta modalidad tendrán los mismos deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento, y demás leyes laborales.

Artículo 132. Puesto de trabajo del teletrabajador

El trabajador tendrá un lugar habitual de trabajo que se debe declarar a la UNIVERSIDAD, y solo allí se debe realizar las actividades.

En caso de que se decida cambiar su lugar habitual de teletrabajo, deberá informarlo según lo establecido en el convenio de teletrabajo.

Artículo 133. sobre el orden y limpieza

El lugar declarado para realizar el teletrabajo debe ser ordenado, limpio y de libre de obstáculos que impidan en libre movimiento.

Artículo 134. Delegación de funciones

El trabajador que este bajo esta modalidad, no podrá delegar a terceras personas, directa ni indirectamente, realizar actividades y/o prestar servicios para que desarrollen las funciones y obligaciones asignadas por LA UNIVERSIDAD.

Artículo 135. Sobre la desconexión digital

La Desconexión digital consiste en limitar el tiempo de uso de los dispositivos, apagarlos durante determinadas horas del día o desactivar las notificaciones y alertas durante un periodo de tiempo que no corresponda a la jornada laboral, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que requieran la conexión del teletrabajador fuera del horario laboral.

Se establecerá mediando convenio de trabajo, las regulaciones que impliquen hacer teletrabajo, este será firmado por el trabajador y se le entregara una copia.

Artículo 136. Formulario de autoevaluación

El trabajador deberá realizar el llenado del Formulario de Autoevaluación para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos que posteriormente será entregado a la oficina de Salud y Seguridad ocupacional. LA UNIVERSIDAD deberá capacitar al trabajador sobre la manera correcta de su llenado.

Artículo 137. Declaración de accidentes en el teletrabajo

En caso de ocurrencia de un accidente de trabajo, el trabajador, deberá demostrar que la lesión o daño, se produjo en el lugar de trabajo, horario laboral y con las herramientas de trabajo que le fueron asignadas, LA UNIVERSIDAD realizará una investigación del caso junto al Comité de seguridad y salud en el trabajo para poder determinarlo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor cuarenta y ocho (48) horas después de su aprobación, y será puesto en conocimiento de todo el personal de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDO

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se regularán por la normatividad de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente, por las disposiciones aprobadas por la Ley N° 29783, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y la Resolución Ministerial N°245-2021-TR; y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias o derogatorias; así como, las regulaciones del Sector Educación, y la normatividad que regulan la seguridad y salud en el trabajo en el régimen laboral de la actividad privada.

TERCERO

Las normas contenidas en el presente RISST alcanzan a todos los trabajadores, a los miembros de la comunidad universitaria conformada por autoridades, personal administrativo, docentes de LA UNIVERSIDAD, personal tercerizado que brinden sus servicios dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD. Asimismo, alcanza a los visitantes que se encuentren dentro de cualquiera de las instalaciones del campus.

SEXTO

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las atribuciones y facultades previstas en las disposiciones aprobadas por la Ley N° 29783, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

SÉPTIMO

En todo lo no regulado por el presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 29783 y de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y demás normas complementarias.